



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ABO DEL SAPOZAPATO
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04852

Ciudad de México, a 25 JUN 2019

ING. JULIO CÉSAR HUERTA FLORES

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT CHIHUAHUA
KM. 3.0 CARRETERA CHIHUAHUA-ÁVALOS, S/N
COL. VILLA JUÁREZ, C.P. 31090
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

TEL. [REDACTED]

CORREO E [REDACTED]

O

DOMICILIO EN LA CD. DE MÉXICO:
AV. INSURGENTES SUR NO 1089, PISO 17
ALA PONIENTE, COL. NOCHEBUENA
C.P. 03720, BENITO JUÁREZ, CD. DE MÉX.
TEL. 54824200, EXT. 14509

PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), correspondiente al proyecto denominado "**Camino Manuel Benavides -Álamos de Marques, del km 0+100 al km 70+000, con una meta de 70 km en el estado de Chihuahua**" (**proyecto**), promovido por el **Centro SCT Chihuahua** (**promovente**), con ubicación en los Municipios de Manuel Benavides y Ocampo, en los Estados de Chihuahua y Coahuila, respectivamente.

RESULTANDO:

- I. Que el 20 de diciembre de 2018, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio número SCT.6.8.415.-066.OT/2018 fechado el 18 de abril del mismo año, mediante el cual el **promovente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-R** del **proyecto**, la cual quedó registrada con la clave **08CI2018V0172**.

*"Camino Manuel Benavides -Álamos de Marques, del km 0+100 al km 70+000,
con una meta de 70 km en el estado de Chihuahua"*
Centro SCT Chihuahua
Página 1 de 25





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04852

- II. Que el 10 de enero de 2018, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta DGIRA publicó en la Gaceta Ecológica en su Publicación número DGIRA/001/19 Año XVII y en la página electrónica del portal de esta SEMARNAT, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), durante el período del 19 de diciembre de 2018 al 09 de enero de 2019 (incluye extemporáneos), entre las cuales se consideró la solicitud que presentó el **promovente** respecto del **proyecto**.
- III. Que el 11 de enero de 2019, fue recibido en esta DGIRA el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual el **promovente**, ingresó el original de la publicación del extracto del **proyecto** en los Periódicos denominados "El Heraldo de Chihuahua" y "Vanguardia MX" distribuidos en los Estados de Chihuahua y Coahuila, respectivamente, secciones Locales en sus páginas 11 y 08, realizadas el 28 de diciembre de 2018, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
- IV. Que el 17 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- V. Que el 30 de enero de 2019, con fundamento en lo que establecen los artículos 24 primer párrafo del REIA y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta DGIRA solicitó a las siguientes instancias emitieran su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**:
- a) Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) por medio del oficio SGPA/DGIRA/DG/00860.
 - b) Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) por medio del oficio SGPA/DGIRA/DG/00861.

*"Camino Manuel Benavides -Álamos de Marques, del km 0+100 al km 70+000,
con una meta de 70 km en el estado de Chihuahua"*

Centro SCT Chihuahua

Página 2 de 25



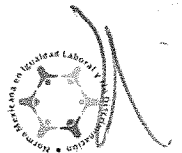


- VI. Que el 30 y 31 de enero de 2019, con fundamento en lo que establece el artículo 25 del REIA, esta DGIRA notificó a las siguientes instancias el ingreso del **proyecto** al PEIA, para que hicieran las manifestaciones que consideraran oportunas con respecto a su desarrollo:
- a) Secretaría de Medio Ambiente (SMA) del Estado de Coahuila, por medio del oficio SGPA/DGIRA/DG/00862.
 - b) H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, por medio del oficio SGPA/DGIRA/DG/00863.
 - c) H. Ayuntamiento del Municipio de Manuel Benavides, por medio del oficio SGPA/DGIRA/DG/00886.
 - d) Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, por medio del oficio SGPA/DGIRA/DG/00887.
- VII. Que el 20 de febrero de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio número BB00.7.02.-045 fechado el 18 del mismo mes y año, mediante el cual la CONAGUA emitió su opinión respecto al desarrollo del **proyecto**, en atención al oficio citado en el Resultando **V** del presente oficio.
- VIII. Que el 08 de marzo de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio número DRNE-UT-106/2019 fechado el 01 del mismo mes y año, mediante el cual la CONANP emitió su opinión respecto al desarrollo del **proyecto**, en atención al oficio citado en el Resultando **V** del presente oficio.
- IX. Que el 12 de marzo de 2019, a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/02005, esta DGIRA solicitó al **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del REIA, la presentación de información adicional para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **sesenta (60) días** para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con dicha información. El oficio fue notificado al **promovente** el 13 de marzo de 2019.
- X. Que el 15 de marzo de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio número SMA/103/2019 fechado el 06 del mismo mes y año, mediante el cual la SMA del Estado de Coahuila emitió su opinión respecto al desarrollo del **proyecto**, en atención al oficio citado en el Resultando **VI** del presente oficio.

*"Camino Manuel Benavides -Álamos de Marques, del km 0+100 al km 70+000,
con una meta de 70 km en el estado de Chihuahua"*

Centro SCT Chihuahua

Página 3 de 25





- XI. Que el 10 de junio de 2019, fecha comprendida dentro del plazo de los **sesenta (60) días** referidos en el artículo 22 del REIA, se recibió en esta DGIRA el oficio número SCT.6.8.415.091.OT/2019 fechado el 087 del mismo mes y año, mediante el cual el **promoviente** ingresó la información adicional solicitada para el **proyecto**, a fin de continuar con el PEIA del mismo.
- XII. Que a la fecha de emisión del presente, no fue recibida respuesta alguna por parte del H. Ayuntamiento de los Municipios de Manuel Benavides y Ocampo, en los Estados de Chihuahua y Coahuila, como tampoco de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo solicitado en los oficios referidos en el Resultando **VI** del presente.

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 28 primer párrafo fracciones I y XI, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y último, y 35 BIS de la LGEEPA; 2, 3, 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y S), 13, 14, 17, 21, 22, 24, 25, 37, 38, 44 y 46 primer párrafo del REIA, y 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de la modernización de un camino considerado vía general de comunicación, conforme lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I inciso c) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que se ubica dentro de la poligonal de dos áreas naturales protegidas de carácter federal, tal y como lo disponen los artículos 28 primer párrafo y fracciones I y XI de la LGEEPA y 5 incisos B) y S) de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones

*"Camino Manuel Benavides -Álamos de Marques, del km 0+100 al km 70+000,
con una meta de 70 km en el estado de Chihuahua"*

Centro SCT Chihuahua

Página 4 de 25





Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 04852

aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA-R, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación de los listados de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al PEIA y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo en la Gaceta Ecológica en su Publicación N° DGIRA/001/19, Año XVII del 10 de enero de 2019, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 24 de enero de 2019, y durante el período del 10 al 24 de enero de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R e información adicional para el **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

*"Camino Manuel Benavides -Álamos de Marques, del km 0+100 al km 70+000,
con una meta de 70 km en el estado de Chihuahua"*

Centro SCT Chihuahua

Página 5 de 25





Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación del promovente de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la "Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo". Por lo cual, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-R**, se tiene que el **proyecto** consiste en la modernización de un camino en operación tipo E a una carretera tipo "C" en una longitud de 70 km, con el objetivo de comunicar de una manera más eficaz, rápida y segura al poblado de Manuel Benavides con Álamos de Márques, en los municipios de Manuel Benavides en el estado de Chihuahua y Ocampo en el estado de Coahuila, creando así un **proyecto** integral que sea socialmente aceptable y ecológicamente viable, lo anterior tal como lo abordó el propio **promovente** en el Capítulo II de la **MIA-R** (página 3).

Asimismo, en cuanto a los rasgos más relevantes de la descripción del **proyecto** se retoman los siguientes:

a) Las coordenadas (inicio y fin) UTM, Datum WGS84, Zona 13 del camino que se pretende modernizar con el desarrollo del **proyecto** son las siguientes:

Trazo	*Coordenadas UTM Zona 13 R	
	X	Y
Inicio	606778	3219935
Fin	653376	3183604

*Las coordenadas a cada 100 m del camino que se pretenden modernizar, se incluyen en el Capítulo II (página 11 a la 14).

b) Las especificaciones técnicas actuales y proyectadas del camino son las siguientes:

Concepto	Camino actual (Tipo "E")	Proyecto (Tipo "C")
Ancho de corona	Terracería 8 a 12 m	7 m
Ancho de calzada	Terracería	6 m
Ancho de acotamiento	Terracería	0.5 m (cada lado)
Longitud la carretera	70 km	70 km
Derecho de vía	40 m	40 m

"Camino Manuel Benavides -Álamos de Marques, del km 0+100 al km 70+000, con una meta de 70 km en el estado de Chihuahua"
Centro SCT Chihuahua
Página 6 de 25





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04852

Concepto	Camino actual (Tipo "E")	Proyecto (Tipo "C")
Velocidad máxima	20 - 40 km hr-1	70 km hr-1
Curvatura máxima	30°	30°
Pendiente máxima	8 %	8 %
Número de carriles	2	
Tránsito diario promedio anual (TDPA)	500	500

Aunado a lo anterior, el **promoviente** manifestó en el Capítulo II (páginas 8 y 9) que el **proyecto** no requerirá de la estabilización de taludes o cortes ya que ocupará en su totalidad el cuerpo del camino existente siguiendo la trayectoria actual, por lo que no se realizará la modificación de ningún tipo de curvatura, además de que el **proyecto** se encuentra en una zona de planicies, por lo que no requerirá de la afectación de mayor superficie ni la afectación de vegetación forestal.

- c) La superficie requerida para el desarrollo del **proyecto** de acuerdo con lo indicado por el **promoviente** en el Capítulo II (páginas 8 y 9) y con las dimensiones referidas en el inciso anterior, será de **49 ha**, las cuales quedarán comprendidas en la superficie del actual camino de terracería.
- d) Respecto a las obras y servicios de apoyo como campamentos, patios de maquinaria, etc., el **promoviente** señaló en el Capítulo II (páginas 36 y 38) que se planea que el frente de obra podrá funcionar como patio de máquinas conforme la obra se vaya desarrollando, mientras que para los campamentos, se utilizarán las comunidades aledañas al **proyecto**. Asimismo, manifestó que no se considera la apertura de bancos de préstamo de material ni sitios de tiro, como tampoco la apertura de caminos de acceso, ya que en relación a éstos se utilizará el camino existente.
- e) La modernización y construcción de las obras de drenaje menor que se definieron en el camino a modernizar, serán 80 obras de tipo losas de concreto de 6 m y que a su vez funcionarán como pasos de fauna; por lo que el **promoviente** anexó en la página 47 de la MIA-R, la *Tabla II.6. Localización de las obras de drenaje menor para el proyecto en cuestión*, misma que se retoma a continuación:

*"Camino Manuel Benavides -Álamos de Marques, del km 0+100 al km 70+000,
con una meta de 70 km en el estado de Chihuahua"
Centro SCT Chihuahua
Página 7 de 25*





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04852

Coordenadas UTM, Zona 13R Datum WGS 1984.					
Obra de drenaje menor	X	Y	Obra de drenaje menor	X	Y
1	606939	3219768	41	626044	3207779
2	607569	3219635	42	627472	3208049
3	607698	3219636	43	627782	3208053
4	607938	3219500	44	628968	3206859
5	608010	3219471	45	629420	3206429
6	608539	3219229	46	629480	3206375
7	608684	3219169	47	630672	3202612
8	608816	3219117	48	631156	3202271
9	608924	3219072	49	631338	3202009
10	609054	3219021	50	632068	3200535
11	609260	3218937	51	632811	3199875
12	609327	3218910	52	634238	3198482
13	610769	3217325	53	634417	3198284
14	611116	3217026	54	635022	3196095
15	611821	3216499	55	635117	3196113
16	612499	3215973	56	636961	3196188
17	614370	3214528	57	637460	3195897
18	614843	3214167	58	637638	3195678
19	614908	3214119	59	638078	3195172
20	615181	3213907	60	638098	3195146
21	615967	3213305	61	638365	3194838
22	616159	3213155	62	638480	3194499
23	616700	3212739	63	639377	3192577
24	617410	3212186	64	639578	3192030
25	617522	3212100	65	640871	3191603
26	617812	3211871	66	641301	3191298
27	618001	3211723	67	641855	3190745
28	618383	3211431	68	642053	3190349
29	618722	3211162	69	642112	3190142
30	618963	3210978	70	642381	3189485
31	610965	3210900	71	642499	3189202
32	609371	3210661	72	642647	318813
33	619578	3210500	73	642672	3188545
34	619804	3210190	74	642921	3186793
35	622497	3208672	75	643746	3184262
36	623956	3208638	76	644017	3184125
37	624821	3208377	77	644097	3184092
38	625008	3208278	78	647090	3183872
39	625099	3208225	79	652150	3183524
40	625234	3208167	80	652914	3183657

"Camino Manuel Benavides - Álamos de Marques, del km 0+100 al km 70+000,
con una meta de 70 km en el estado de Chihuahua"

Centro SCT Chihuahua

Página 8 de 25





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 04852

No se considera la colocación de obras complementarias tales como lavaderos y bordillos, ya que al encontrarse en una zona de planicies no serán necesarias dichas obras.

Asimismo, en la información adicional ingresada, el **promoviente** amplió la información referente a dichas obras de drenaje menor, en la que señaló que de las 80 obras de drenaje menor propuestas para el **proyecto**, 43 obras serán rehabilitadas consistentes en lozas de 4 a 6 m, cunetas de concreto, tubos de lámina de concreto y vados, mientras que las 37 obras restantes serán totalmente nuevas y consistirán en vados de ancho y longitud variables, por lo que para mayor referencia en cuanto a su ubicación y dimensiones, el **promoviente** incluyó la siguiente información:

Obra de drenaje menor	Km	Tipo
1	0+245	Tubo de .90 m
2	0+966	Vado reforzado de 5 m
3	1+090	Vado sencillo 15 m
4	1+370	Vado reforzado de 10 m
5	1+450	Vado reforzado de 15 m
6	2+030	Vado sencillo 20 m
7	2+190	Vado sencillo 15 m
8	2+330	Vado sencillo 25 m
9	2+450	Vado sencillo 25 m
10	2+590	Vado sencillo 20 m
11	2+810	Vado sencillo 10 m
12	2+880	Vado sencillo 30 m
13	5+260	Tubo de .90 m
14	5+720	Tubo de .90 m
15	6+600	Loza de 6 m.
16	7+460	Vado sencillo 15 m
17	9+830	Cuneta de concreto 2 m
18	10+420	Loza de 6 m.
19	10+500	Vado reforzado 25 m.
20	10+850	Tubo de .90 m
21	11+900	Vado sencillo 30 m.
22	12+080	Tubo de .90 m.
23	12+770	Loza de 4 m.
24	13+670	Tubo de .90 m.
25	13+810	Vado sencillo 30 m.
26	14+180	Vado sencillo 30 m.
27	14+420	Vado sencillo 20 m.
28	14+900	Loza de 6 m.

*"Camino Manuel Benavides - Álamos de Marques, del km 0+100 al km 70+000,
con una meta de 70 km en el estado de Chihuahua"*

Centro SCT Chihuahua

Página 9 de 25





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04852

Obra de drenaje menor	Km	Tipo
29	15+330	Vado mejorado 20 m.
30	15+630	Loza de 6 m.
31	15+760	Loza de 6 m.
32	16+150	Loza de 6 m.
33	16+420	Loza de 4 m.
34	16+820	Loza de 4 m.
35	19+972	Loza de 4 m.
36	21+410	Vado sencillo de 15 m.
37	21+970	Vado mejorado 30 m.
38	22+540	Vado sencillo de 10 m.
39	22+650	Tubo de .90 m.
40	22+800	Vado sencillo de 10 m.
41	23+850	Loza de 4 m.
42	25+320	Cuneta de cajón de 1 m.
43	25+650	Vado sencillo de 15 m.
44	27+660	Vado sencillo de 10 m.
45	28+310	Vado sencillo de 10 m.
46	28+390	Vado sencillo de 10 m.
47	32+660	Vado sencillo de 10 m.
48	33+310	Vado sencillo de 10 m.
49	33+650	Vado sencillo de 20 m.
50	35+350	Vado sencillo de 10 m.
51	36+420	Vado sencillo de 15 m.
52	38+430	Vado sencillo de 20 m.
53	37+700	Vado sencillo de 15 m.
54	41+800	Vado sencillo de 15 m.
55	41+900	Vado sencillo de 15 m.
56	43+820	Vado sencillo de 10 m.
57	44+420	Vado sencillo de 15 m.
58	44+700	Vado sencillo de 10 m.
59	45+370	Vado sencillo de 10 m.
60	45+400	Vado sencillo de 10 m.
61	45+810	Vado sencillo de 10 m.
62	46+180	Vado sencillo de 20 m.
63	48+600	Vado sencillo de 10 m.
64	49+600	Vado sencillo de 10 m.
65	51+000	Vado sencillo de 10 m.
66	51+540	Vado sencillo de 10 m.
67	52+330	Vado sencillo de 15 m.
68	52+780	Vado sencillo de 10 m.
69	52+990	Vado sencillo de 15 m.
70	53+710	Vado sencillo de 10 m.

"Camino Manuel Benavides -Álamos de Marques, del km 0+100 al km 70+000,
con una meta de 70 km en el estado de Chihuahua"

Centro SCT Chihuahua

Página 10 de 25





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04852

Obra de drenaje menor	Km	Tipo
71	54+020	Vado sencillo de 10 m.
72	54+530	Vado sencillo de 10 m.
73	54+700	Vado sencillo de 15 m.
74	56+470	Vado sencillo de 10 m.
75	59+680	Vado sencillo de 15 m.
76	59+980	Vado sencillo de 10 m.
77	60+060	Vado sencillo de 10 m.
78	63+100	Vado sencillo de 10 m.
79	69+110	Vado sencillo de 15 m.
80	70+000	Vado sencillo de 20 m.

f) Las obras de drenaje mayor serán 8 puentes de aproximadamente 40 a 60 m anclados a cada lado del escurrimiento mediante caballetes y piloteados, para el cruce en los Ríos San Carlos, el Tío Chencho, San Antonio, Los Aviones y La Selva, donde para mayor referencia el **promovente** presentó en la página 46 del capítulo II, la *Tabla II.5 Ubicación de las obras de drenaje mayor para el proyecto en cuestión*, misma que se retoma a continuación:

Obras de drenaje mayor (puentes)	Coordenadas UTM, Zona 13R Datum WGS 1984	
	X	Y
1	606881	3219804
2	607314	3219561
3	610227	3218678
4	620227	3209953
5	634444	3196557
6	639435	3192604
7	642923	3184659
8	652196	3183908

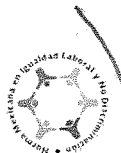
Adicionalmente, en la información adicional ingresada el **promovente** precisó los cuerpos de agua en los cuales incide el **proyecto**, y que corresponden a los siguientes: Arroyo tributario Río San Carlos (km 0+180), Río Tío Chencho (km 3+970), Río San Antonio (km 17+400), Río Los Aviones (Km 40+980), escurrimiento La Monilla (km 48+700), escurrimiento La Tinaja (km 58+700) y finalmente Río la Selva¹. De igual manera, el **promovente** presentó las coordenadas del área de cada una de las obras de drenaje

¹ Coordenadas X: 652196 Y: 3183908

"Camino Manuel Benavides -Álamos de Marques, del km 0+100 al km 70+000, con una meta de 70 km en el estado de Chihuahua"

Centro SCT Chihuahua

Página 11 de 25





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04852

mayor, planos a escala adecuada con la delimitación de su zona federal concerniente, y su delimitación conforme al camino existente.

Además, en cuanto a la superficie de incidencia por los cruces en zona federal, el **promoviente** señala que se tendrá una superficie total de **0.38 ha**, anexando la "Tabla 17. Superficie de zona federal concerniente a las obras de drenaje mayor" misma que se retoma a continuación:

Obra de drenaje mayor	Nombre	Área del Cauce m ²	Área en Zona Federal m ²
1	Arroyo tributario del Río San Carlos	111.86	132.58
2	Río San Carlos	348.32	120.06
3	Río Tío Chenco	490.81	116.82
4	Río San Antonio	248.14	104.13
5	Río Aviones	109.34	113.55
6	Escurrimiento La Monilla	611.60	114.82
7	Escurrimiento La Tinaja	783.91	178.64
8	Río La Selva	157.43	134.78
Subtotales		2,861.41	1,015.38
Total		3,876.79	

Asimismo, el **promoviente** manifestó en la información adicional (páginas 17 y 18) que con el afán de no contraponer el **proyecto** con los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna (APFF) denominadas "Cañón Santa Elena" y "Ocampo", las cuales se analizan en el Considerando **7** del presente resolución, se desiste de la construcción de las obras de drenaje mayor evitando afectar la zona de cauces de los escurrimientos y su zona federal por lo que la superficie de ocupación total del **proyecto** será de **48.62 ha**, y argumentó que el camino seguiría fungiendo como paso en las condiciones actuales, ya que al menos en el cruce del **proyecto** con el Río San Carlos y su tributario así como en el Río Tío Chenco, actualmente se cuenta con una plancha de concreto tal como lo evidenció el **promoviente** en las siguientes figuras:

"Camino Manuel Benavides -Álamos de Marques, del km 0+100 al km 70+000,
con una meta de 70 km en el estado de Chihuahua"
Centro SCT Chihuahua
Página 12 de 25

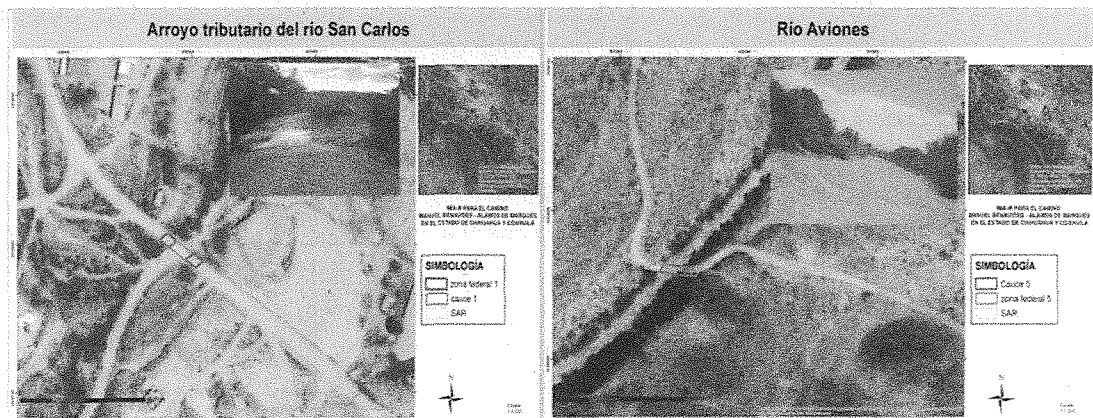




Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/04852



No obstante lo anterior, y derivado del análisis de esta DGIRA a la información adicional ingresada por el **promoviente**, se identificó que si bien no se considera la construcción de las obras de drenaje mayor y que el camino seguirá fungiendo como paso en las condiciones actuales donde existen losas de concreto, lo cierto es que actualmente no existe infraestructura hidráulica alguna que permita la continuidad del camino existente en el Arroyo tributario del Río San Carlos, en el Río Aviones, en el escurrimiento La Tinaja y en el Río La Selva, tal y como lo indica el **promoviente** en la información adicional (páginas 5, 9, 11, 12, 13 y 15) así como en los planos adjuntos en la carpeta "Mapas complementaria MB-AM", y como se evidencia en las siguientes figuras:



"Camino Manuel Benavides –Álamos de Marques, del km 0+100 al km 70+000,
con una meta de 70 km en el estado de Chihuahua"

Centro SCT Chihuahua

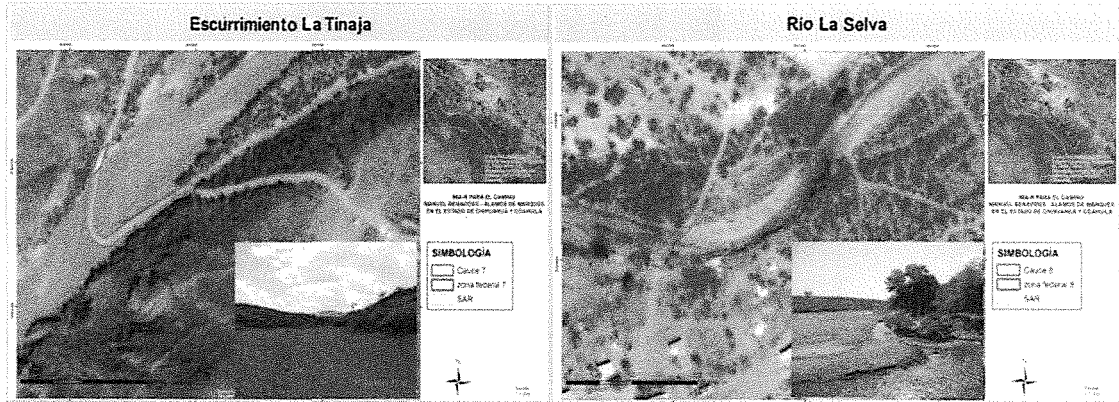
Página 13 de 25





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04852



Por lo que, derivado de lo anterior, la construcción del proyecto denominado **"Camino Manuel Benavides -Álamos de Marques, del km 0+100 al km 70+000, con una meta de 70 km en el estado de Chihuahua"** no es congruente con el objetivo referido en el primer párrafo de este Considerando, en relación a comunicar de una manera más eficaz, rápida y segura, a los poblados de Manuel Benavides con Álamos de Márquez, en los municipios de Manuel Benavides en el estado de Chihuahua y Ocampo en el estado de Coahuila, ya que éste sólo considera la pavimentación del camino en operación y la modernización y/o construcción de obras de drenaje menor, sin incluirse las obras de drenaje mayor, las cuales forman parte integral de la modernización del camino tipo E de 70 km, ya que permitirían un cruce rápido y seguro del flujo vehicular sobre todo en temporada de lluvias sobre los cauces de dichos ríos; por lo tanto, al no ser incluidos en el **proyecto**, esta DGIRA concluye que resulta incongruente en su etapa operativa al no tener continuidad particularmente en los cruces por el Arroyo tributario del Río San Carlos, Río Aviones, escurrimiento La Tinaja y Río La Selva.

En ese sentido el **proyecto** en los términos manifestados no cuenta con la totalidad de las obras y actividades necesarias para la operación del camino que se pretende modernizar y que permita cumplir con su objetivo de comunicar de una manera más eficaz, rápida y segura, a los poblados de Manuel Benavides con Álamos de Márquez, en los municipios de Manuel Benavides en el estado de Chihuahua y Ocampo en el estado de Coahuila, por lo que el **promoviente**

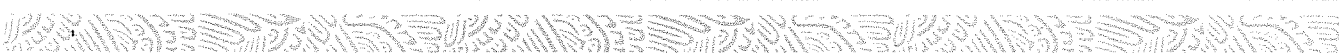
*"Camino Manuel Benavides -Álamos de Marques, del km 0+100 al km 70+000,
con una meta de 70 km en el estado de Chihuahua"*

Centro SCT Chihuahua

Página 14 de 25

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04852

contraviene lo establecido en el artículo 13 fracción II del REIA al no considerar todas las obras y actividades que serán necesarias para la operación del camino proyectado.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 13 del REIA, que establece la obligación del **promoviente** para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, esta DGIRA identificó lo siguiente:

a) Para determinar si un camino es una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica lo que establecen los artículos 1, 2 fracción I inciso c) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal², los cuales disponen lo siguiente:

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

a) *Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.*

Artículo 3o.- Son parte de las vías generales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que integran las mismas."

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993

"Camino Manuel Bernavides -Álamos de Marques, del km 0+100 al km 70+000, con una meta de 70 km en el estado de Chihuahua"

Centro SCT Chihuahua

Página 15 de 25





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04852

En vinculación con lo anterior y considerando que el **proyecto** será construido por la federación y por lo tanto con fondos federales, se constituye como una vía general de comunicación de carácter federal, que requiere someterse al PEIA.

Asimismo, los artículos 28, fracciones I y XI de la LGEEPA, y 5 incisos B) y S) del REIA, establecen lo siguiente:

LGEEPA

"Artículo 28... quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;

...

XI.- Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación.

..."

REIA

Artículo 5. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

Construcción de carreteras, autopistas,...

S) Obras en Áreas Naturales Protegidas:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación,..."

(el resaltado es nuestro)

En virtud de lo anterior, el **proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, por la modernización de un camino considerado una vía general de comunicación que incluye obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia federal, de acuerdo con lo dispuesto en la LGEEPA en su artículo 28, fracciones I, y XI, y en el artículo 5, incisos B), y S) de su REIA.

Cabe señalar que, la CONAGUA en su opinión técnica emitida y referida en el Resultando **VII** de este oficio, señaló que el **promoviente** debía obtener las autorizaciones correspondientes ante dicha Comisión por incluir obras dentro de bienes de propiedad de la nación; no obstante, conforme lo

"Camino Manuel Benavides -Álamos de Marques, del km 0+100 al km 70+000, con una meta de 70 km en el estado de Chihuahua"

Centro SCT Chihuahua

Página 16 de 25





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04852

señalado en el Considerando 6 inciso f) de este oficio, el **promoviente** se desistió de construir puentes en cuerpos de agua.

- b) Conforme a lo manifestado por el **promoviente** a lo largo de la MIA-R, así como lo corroborado por esta DGIRA en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y por la CONANP a través de su opinión técnica referida en el Resultado VIII del presente, la zona del **proyecto** se encuentra dentro de las siguientes Áreas Naturales Protegidas (ANP):

b.1) ANP con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna (APFF) denominada Ocampo³. Al respecto, aproximadamente 3.48 km de la longitud total del camino a modernizar con el **proyecto**, inciden dentro de la subzonificación Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Serranías-Llanura y dos obras de drenaje menor dentro del área de influencia, conforme lo establecido en su **Programa de Manejo**.

En cuanto al **Decreto de APFF Ocampo**, resulta relevante el artículo SEXTO el cual establece que las obras y actividades que se realicen en el ANP deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en su **Programa de Manejo⁴** y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo anterior, a continuación se presenta la vinculación realizada por el **promoviente** de las obras y actividades del **proyecto**, con respecto a las actividades no permitidas en la subzonificación de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Serranías-Llanura:

Actividades No Permitidas	Vinculación del promoviente
Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos y corrientes.	El proyecto consiste en la modernización de un camino Tipo "E" a una carretera Tipo "C", que se desarrollará en todo momento dentro de la superficie del camino existente con la finalidad de no afectar las comunidades vegetales ubicadas en el área contigua del mismo, y aún y cuando el proyecto no contempla la ejecución del cambio de uso de suelo, éste considera la realización de múltiples programas ambientales con el objetivo de prevenir, minimizar y/o mitigar los

³ Decretada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2009.

⁴ Decretado en el Periódico Oficial de la Federación el 05 de junio de 2015.

"Camino Manuel Benavides -Álamos de Marques, del km 0+100 al km 70+000, con una meta de 70 km en el estado de Chihuahua"

Centro SCT Chihuahua

Página 17 de 25





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04852

Actividades No Permitidas	Vinculación del promovente
	<p>impactos que pudiera ocasionar la realización del proyecto, tal como un programa de reforestación (el cual se desarrollará únicamente con especies propias de la zona), éste también pretende la ejecución de diversas obras de conservación de suelos (con la finalidad de minimizar la pérdida de este recurso); los programas ambientales propuestos por el desarrollo del proyecto se pondrán a consideración de la CONANP. Durante la modernización de la vía de comunicación se respetarán todos y cada uno de los cauces (escorrentías perennes y/o intermitentes) que intersecta el camino en cuestión mediante el mantenimiento y/o modernización de las obras de drenaje menor, con el fin de no modificar los ciclos hidrológicos presentes en la región.</p>

b.2) ANP con carácter de APFF denominada Cañón Santa Elena⁵. Al respecto, 30 obras de drenaje menor nuevas y aproximadamente 66.52 km del trazo del camino a modernizar con el **proyecto** (0+000 al 65+000) inciden en el polígono de dicha ANP dentro de las subzonificaciones⁶ de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Valles Intermontanos, Asentamientos Humanos y Uso Público, así como 5 obras nuevas de drenaje menor, inciden en el área de influencia de dicha ANP, de acuerdo con lo establecido en su **Programa de Manejo⁷**.

Al respecto, del **Decreto** de creación del **ANP APFF Cañón de Santa Elena** resulta relevante el artículo SEXTO que establece que las obras y actividades que se realicen en el ANP deberán sujetarse a los lineamientos establecidos dentro de su **Programa de Manejo** y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo anterior, a continuación se presenta la vinculación realizada por el **promovente** de las obras y actividades del **proyecto**, con respecto a las actividades no permitidas

⁵ Decretada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1994.

⁶ Plano denominado "SAR con relación a la Zonificación de la ANP s." adjunto en el apartado de Anexos de la MIA-R.

⁷ Decretado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2012.

*"Camino Manuel Benavides - Álamos de Marques, del km 0+100 al km 70+000,
con una meta de 70 km en el estado de Chihuahua"*

Centro SCT Chihuahua

Página 18 de 25





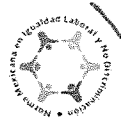
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 04852

en las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de Los Ecosistemas Valles Intermontanos, Asentamientos Humanos y Uso Público del ANP:

Actividades No Permitidas de la subzona Aprovechamiento Sustentable de Los Ecosistemas Valles Intermontanos.	Vinculación del promovente
<p>Construir <u>nueva infraestructura</u>, salvo para las actividades de investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental.</p>	<p>El proyecto consiste en la modernización de un camino en operación Tipo "E" a una carretera Tipo "C" en los límites de los estados de Chihuahua y Coahuila, específicamente en los municipios de Manuel Benavides y Ocampo, respectivamente. Dicha modernización no conlleva la afectación de las comunidades vegetales presentes en el área contigua del camino, toda vez que ésta se llevará a cabo dentro del ancho de corona del camino existente, y aún y cuando el proyecto no contempla la ejecución de cambio de uso de suelo de áreas forestales, éste considera la realización de múltiples programas ambientales con el objetivo de prevenir, minimizar y/o mitigar los impactos que pudiera ocasionar la realización del proyecto, los cuales se pondrán a consideración de la CONANP.</p>
<p>Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas, y vasos existentes.</p>	<p>El proyecto contempla la realización de múltiples obras de drenaje menor con la finalidad de no afectar las escorrentías perennes y/o intermitentes que éste intersecta, así como los ciclos hidrológicos presentes en la región. Aunado a ello, durante la modernización de la vía de comunicación quedará estrictamente prohibido verter residuos y/o materiales sobrantes en los cauces o cuerpos de agua presentes en la zona, lo anterior con la finalidad de no contaminar las escorrentías perennes y/o intermitentes presentes en la región, así como el agua contenida en los cuerpos de agua perennes y/o temporales. Así mismo, el proyecto contempla la realización de diversas medidas de mitigación y/o programas ambientales con la finalidad de prevenir, minimizar y/o mitigar los impactos que pudiera ocasionar la realización del proyecto, tal como un Programa de Reforestación, el cual se pondrá a consideración de la CONANP, en el que se emplearán únicamente especies nativas y/o propias de la región, y las cuales fungirán como un corredor biológico así como área de descanso,</p>
<p>Actividades No Permitidas de la Subzona Uso Público.</p>	
<p>Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas, y vasos existentes.</p>	

"Camino Manuel Benavides -Álamos de Marques, del km 0+100 al km 70+000, con una meta de 70 km en el estado de Chihuahua"
Centro SCT Chihuahua
Página 19 de 25





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04852

Actividades No Permitidas de la subzona Aprovechamiento Sustentable de Los Ecosistemas Valles Intermontanos.	Vinculación del promovente
Actividades no permitidas de la Subzona Asentamientos Humanos	alimentación y/o hábitat de aquellas especies que habitan y/o transitan por la zona. Dentro de este programa, se contempla la realización de obras de conservación de suelos, mismas que minimizarán la erosión del recurso suelo y estimularán la infiltración del agua hacia el subsuelo y el
Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas, y vasos existentes.	acuífero.

Por su parte, la CONANP en su opinión técnica emitida mediante su oficio referido en el Resultando **VIII** de este oficio, señaló los componentes bióticos que se distribuyen en las subzonificaciones donde incide el **proyecto** así como las actividades permitidas y no permitidas en éstas, concluyendo que el **proyecto** resulta compatible siempre y cuando se consideren una serie de condicionantes relacionadas con la ubicación de las instalaciones provisionales, señalamientos informativos, medidas de prevención a la fauna, evitar impactos a los arroyos, disposición de residuos sólidos y líquidos, y coordinación con autoridades ejidales.

En virtud de lo anterior, y respecto al **ANP con carácter de APFF denominada Ocampo**, esta Unidad Administrativa observa que el **proyecto** cumple con las actividades no permitidas dentro de la subzona Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Serranías-Llanura, ya que en dicha subzona el trazo a modernizar con el **proyecto** no considera la construcción de obras de drenaje menor, salvo dos obras de éstas que se ubicarán en su área de influencia y cuyo objetivo es mantener el cauce natural de agua de los escurrimientos.

*"Camino Manuel Benavides -Álamos de Marques, del km 0+100 al km 70+000,
con una meta de 70 km en el estado de Chihuahua"
Centro SCT Chihuahua
Página 20 de 25*





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

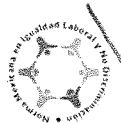
Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/04852

Ahora con respecto al **ANP con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna (APFF) denominada Cañón Santa Elena**, esta DGIRA identifica que el **promovente** pretende que los vehículos crucen sobre los cauces del Arroyo tributario del Río San Carlos, del Río Aviones, del escurrimiento La Tinaja y del Río La Selva, modificando las condiciones naturales de su cauce principalmente del agua y suelo; asimismo, respecto a las obras de drenaje menor considera la construcción de 30 vados cuyas estructuras son a nivel del lecho de los escurrimientos, por lo que no se garantiza que no serán afectadas las condiciones naturales de los escurrimientos de agua; por lo anterior, y dado que dentro de las actividades no permitidas en las subzonas donde incide el **proyecto** se encuentra "*Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas, y vasos existentes*", en los términos manifestados por el **promovente** no se garantiza que se mantendrán dichas condiciones en los cauces de agua por los que incide contraviniendo lo establecido en las actividades no permitidas del **Programa de Manejo del ANP APFF Cañón de Santa Elena**.

Finalmente, esta DGIRA determina que el **proyecto** contraviene lo establecido en el **Programa de Manejo del ANP APFF Cañón de Santa Elena**, y por lo tanto el **promovente** no cumple con lo establecido en los artículos 30 de la LGEEPA y 13 fracción III de su REIA.

8. Que a consecuencia de todo lo anterior, no resulta operante que esta DGIRA analice el contenido de los Capítulos IV, V, VI, VII y VIII de la MIA-R, correspondientes a la Descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR) y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región; a la Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR; a las Estrategias para la prevención y mitigación de dichos impactos; a los Pronósticos ambientales regionales, y a los Instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-R, toda vez que en los términos manifestados el **proyecto** no está considerando la totalidad de las obras necesarias para la correcta operación del camino objeto de éste, y contraviene lo establecido en el **Programa de Manejo del ANP APFF Cañón de Santa Elena**.

"Camino Manuel Benavides -Álamos de Marques, del km 0+100 al km 70+000,
con una meta de 70 km en el estado de Chihuahua"
Centro SCT Chihuahua
Página 21 de 25





Análisis Técnico

9. Que con base en los argumentos anteriormente expuestos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en los Considerandos **6 a 8** del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

a) La **promovente** no consideró la totalidad de las obras y actividades necesarias para la operación del camino que se pretende modernizar con el **proyecto** y que permita cumplir con su objetivo de comunicar de una manera más eficaz, rápida y segura, a los poblados de Manuel Benavides con Álamos de Márquez, en los municipios de Manuel Benavides en el estado de Chihuahua y Ocampo en el estado de Coahuila, por lo que al considerar únicamente la modernización del camino existente, esta DGIRA determina incongruente la funcionalidad del **proyecto**.

b) El **proyecto** contraviene lo establecido en el **Programa de Manejo del ANP APFF Cañón de Santa Elena**, dado que no se garantiza que se mantendrán las condiciones naturales de los cuerpos de agua y dentro de las actividades no permitidas de dicho programa está *"Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas, y vasos existentes."*

10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, se establece que para la autorización de las obras y actividades listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezca la propia LGEEPA, su REIA, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

*"Camino Manuel Benavides -Álamos de Marques, del km 0+100 al km 70+000,
con una meta de 70 km en el estado de Chihuahua"*

Centro SCT Chihuahua

Página 22 de 25





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04852

En este sentido, y con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos 6 a 9 que integran la presente resolución, en donde se estableció la valoración de la información establecida en la MIA-R, por medio de la cual se determinó que el **promoviente** no presentó los elementos técnicos suficientes que demostraran la viabilidad técnica y jurídica del **proyecto**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada.

- II. Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

“III. Negar la autorización solicitada cuando:

Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;”

Considerando lo anterior y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta DGIRA a la MIA-R e información adicional ingresada, se concluye que el **promoviente** contraviene los artículos 30 de la LGEEPA y 13 fracciones II y III de su REIA, al no presentar la información suficiente y adecuada que permita evaluar la viabilidad ambiental del **proyecto** ya que no se consideraron la totalidad de las obras que conllevaría su ejecución, aunado a que contraviene lo establecido en el **Programa de Manejo del ANP APFF Cañón de Santa Elena**, y por lo tanto se actualiza lo establecido en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 4, 16, fracción X y 57, fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, fracción I inciso c) y 3 de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 4, 5, fracciones II, IX, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28, primer párrafo y fracciones I y XI, 30 primer párrafo, 34, párrafos primero y tercero fracción I, 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción III, inciso a) y último y 176 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y S, 9, primer párrafo, 10, fracción I, 13, 17, fracciones I, II y III, 21, 22, 24, 25, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, fracción III y 46 párrafo primero y fracción II, del **REIA**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28, fracciones I, II y XX del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, así como lo establecido en los **Decretos y Programas de**

*“Camino Manuel Benavides –Álamos de Marques, del km 0+100 al km 70+000,
con una meta de 70 km en el estado de Chihuahua”
Centro SCT Chihuahua
Página 23 de 25*





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04852

Manejo de las ANP´s con carácter de APFF denominadas Ocampo y Cañón Santa Elena, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la autorización solicitada para el proyecto denominado "**Camino Manuel Benavides –Álamos de Marques, del km 0+100 al km 70+000, con una meta de 70 km en el estado de Chihuahua**", con pretendida ubicación en los Municipios de Manuel Benavides y Ocampo, en los Estados de Chihuahua y Coahuila, con fundamento en los artículos 35 cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la LGEEPA y 45 fracción III del REIA.

SEGUNDO.- Archivar el expediente técnico administrativo correspondiente al **proyecto** como asunto totalmente concluido, para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la LFPA, de aplicación supletoria a la LGEEPA.

TERCERO.- Informar al **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **proyecto** al PEIA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias señaladas en el presente oficio resolutivo.

CUARTO.- Hacer del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **15 (quince) días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de este oficio por parte de esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA, o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

QUINTO.- Reiterar al **promovente** que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental que emite esta DGIRA.

SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en los estados de Chihuahua y Coahuila para los efectos legales procedentes.

*"Camino Manuel Benavides –Álamos de Marques, del km 0+100 al km 70+000,
con una meta de 70 km en el estado de Chihuahua"
Centro SCT Chihuahua
Página 24 de 25*





SÉPTIMO. - Notificar la presente resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, al **promoviente** en el domicilio señalado para tales efectos.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DC/09382 de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.e.p.
- Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
 - Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.- Tel. 01 (614) 42 93 300. Presente.
 - Miguel Ángel Riquelme Solís.- Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila.- Palacio de Gobierno, 1er. Piso, Juárez y Zaragoza s/n, Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coah.- Presente.
 - María De Jesús Villanueva Villa.- Presidenta Municipal de Manuel Benavides.- Tel. 01 (626) 454 0000 C.P. 68900.- Presente.
 - Laura Mara Silva Hernández. - Presidenta Municipal de Ocampo.- Tel. 01 (869) 69 50 175, Ext. 107.-Presente.
 - Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
 - Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
 - Biól. Andrew John Rhodes Espinoza.-Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
 - Gustavo Alonso Heredia Sapién.- Encargado del despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua.- Presente.
 - Juan Carlos Segura.- Encargado del despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua.- Presente.
 - Alfredo Ocón Gutiérrez.- Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua.- Presente.
 - J. Guadalupe Gutiérrez Villagómez.- Encargado del despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila.- Presente.
 - Juan Martínez Alcalá.- Encargado del despacho de la PROFEPA en el estado de Coahuila.- Presente.
 - Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Expediente del proyecto 08CI2018V0172
Consecutivo 08CI2018V0172-8
DGIRA: 1900292, 1901642, 1902282, 1902531 y 1905602.

MCC/ERM/LAAB

*"Camino Manuel Benavides -Álamos de Marques, del km 0+100 al km 70+000,
con una meta de 70 km en el estado de Chihuahua"*

Centro SCT Chihuahua

Página 25 de 25



SIN TEXTO